

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado número **CE-20962-2021** del 01 de diciembre de 2021, el señor **CARLOS ENRIQUE MEJIA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.578.354, a través de su autorizado el señor **ALEJANRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-167623, ubicado en la verdad Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1. Que la solicitud fue admitida mediante Auto con radicado AU-04029 del 02 de diciembre 2021.

2. Que mediante radicado **CS-11387-2021** del 16 de diciembre de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 14 de diciembre de 2021, con el objeto de la solicitud, en compañía del señor Alejandro Vallejo Bedoya autorizado y luego de realizar el análisis de la información en campo, en el Geoportal de la corporación se identifica que los árboles objeto de aprovechamiento, se ubican también en los predios con FMI 020-168616, número 020-171067 y PK 1482001000006300361, donde deberá anexar los certificados de tradición y libertad de los predios con vigencia a no mayor 30 días calendario y autorizaciones de cada uno de los propietarios colindantes. Por lo anterior la parte interesada cuenta con un plazo máximo de treinta 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente comunicación de la información solicitada.

3. Que una vez revisado el expediente ambiental **05.148.06.39374**, no se evidencia respuesta, para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-11387-2021** del 16 de diciembre de 2021, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado **CE-20962-2021** del 01 de diciembre de 2021.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-20962-2021** del 01 de diciembre de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud inicial de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado **CE-20962-2021** del 01 de diciembre de 2021, solicitado por el señor **ALEJANRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, en calidad de autorizado del señor **CARLOS ENRIQUE MEJIA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.578.354, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **05.148.06.39374**, y realizar la devolución de los documentos con radicado CE-20962 del 01 de diciembre de 2021, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEJANRO VALLEJO BEDOYA**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.06.39374**

Proyecto: *Judicante/Bryan Sanchez - Abogada/ Alejandra Castrillón*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados - Desistimiento tácito.*

Fecha: *24/01/2022*